



REF. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

ASUNTO: SE RINDE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTES. -

Joanna Alejandra Felipe Torres, en mi calidad de Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con facultades de representación en materia electoral en términos del poder notarial contenido en la escritura pública número ciento veintiún mil trescientos treinta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal y en atención al oficio de fecha 26 de junio de 2018, mismo que se agrega al presente informe en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Coyoacán 1546, en la Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizando para los mismos efectos a Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Mario Enrique Sánchez Flores, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Raymundo Bolaños Azócar, Paulina Ortega Martínez y Juan Francisco Amaro



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Informe Circunstanciado respeto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sin fecha, que emite el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, signado por la licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres en su carácter de Directora Jurídica de Asuntos Internos.	12
X				Escrito de presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que promueve el C. José Alfredo Muñoz Macías de fecha de recepción veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el mismo.	2
X				Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que promueve el C. José Alfredo Muñoz Macías de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, signado por el mismo. Y anexo.	10
	X			Anexo 1 consistente en la impresión de pantalla de correo electrónico enviado por Afiliación PAN, al C. José Alfredo Muñoz Macías.	1
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres en su carácter de Directora Jurídica de Asuntos Internos.	1
X				Cédula de Retiro de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres en su carácter de Directora Jurídica de Asuntos Internos.	1
	X			Instrumento Notarial ciento veintiún mil trescientos treinta y siete, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.	6
Total					33

(393)

Fecha: 1 de agosto de 2018.

Hora: 16:51 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes


Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

González, indistintamente, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación Electoral, me permito rendir ante ese H. Tribunal, un **Informe Circunstanciado** en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. José Alfredo Muñoz Macías, en contra de *"la violación en mi perjuicio de lo consagrado en los artículos 34 y 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el escrito que se acompaña al presente"*.

Así pues, con el propósito de contextualizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon a la materialización del acto reclamado por esta vía, en este momento procesal resultará oportuno precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2018 a las 14:22 horas, se recibió en el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el escrito mediante el cual el cual el C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS, interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano.

2. El 25 de julio de 2018, a las 20:00 horas, personal adscrito al Registro Nacional de Militantes publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, por un término de 72 horas, el Juicio Ciudadano interpuesto por el C. José Alfredo Muñoz Macías, en contra de *"la violación en mi perjuicio de lo consagrado en los artículos 34 y 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el escrito que se acompaña al presente"*.

3. El 30 de julio de 2018, a las 20:00 horas, personal adscrito a la Dirección del Registro Nacional de Militantes, una vez que advirtió que concluyó el término de 24 horas para la publicación del juicio ciudadano de referencia, procedió al retiro de la cédula de publicación respectiva, siendo importante

señalar que en el término de su publicación no se presentó ningún escrito de tercero interesado.

4. Por tal motivo, una vez que ha sido descrito el contexto en el cual acaeció el acto reclamado por el inconforme, resulta oportuno en este momento procesal expresar los argumentos de fondo en relación con el acto impugnado, lo cual se realizará a partir de la siguiente:

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE CONSTITUCIONAL Y LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Con la intención de tener en claro cuál es la materia de la Litis, previo a la contestación de los mismos, se procederá a identificar los conceptos de agravio, tomando en cuenta el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulado **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de guardar la imparcialidad con que debe de conducirse en la resolución de los medios de impugnación, destaca a esta Sala Regional que en la sentencia que resuelva el presente Juicio Electoral Ciudadano se tomen en cuenta los siguientes puntos:

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis

Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende".*

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.—*El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."*

Así las cosas, de la lectura del medio de impugnación que nos ocupa, se advierten como parte sustancial de la Litis, los agravios siguientes:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Tiene aplicación la Tesis de Jurisprudencia número 5, bajo el Rubro "**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.**", misma que se consulta a fojas 684 de la "Memoria 1994" del Tribunal Federal Electoral, la cual es aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y que a la letra dice:

"5.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

De manera tal que previamente a informar respecto el específico planteado por la actora, es menester hacer de conocimiento de esa H. Sala Regional que **esta autoridad observa la ACTUALIZACIÓN DE UNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA** establecidas en la normatividad aplicable, específicamente la contenida en el artículo 10, numeral 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que los actores no agotaron las instancias previas establecidas en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, como lo es el Recurso de Reclamación que resuelve la Comisión de Justicia.

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) [...]

d) **Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos**, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso;

Inciso reformado DOF 01-07-2008

e) [...]

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así en virtud de que la normatividad interna del Partido se desprende que **el Recurso de Reclamación procede en contra de actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos**, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Artículo 89

4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo

Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés Jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

En este orden de ideas y en virtud que el enjuiciante no es militante del Partido Acción Nacional, realizan una solicitud fundada en la normatividad interna del Partido, generando en consecuencia que la *litis* planteada deba resolverse a la luz de lo establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, lo que conlleva a que el asunto deba necesariamente ser trasladado, en su tratamiento, como un asunto interno del Partido en virtud solicitar, en consideraciones de la parte actora, lo que denomina como a) Reparación a su derecho de ser electo en los órganos colegiados del Partido Acción Nacional; b) Su derecho de asociación en el Partido; c) Restricciones que inciden de forma directa en el derecho a tener un Padrón de Militantes verificado, revisado, actualizado y confiable en su estado; y d) El exceso en el ejercicio de facultades del Comité Ejecutivo Nacional.

Así, para la observancia en forma integral del principio constitucional que exige a las autoridades en la materia respeto a la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, el artículo 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes al momento de resolver las impugnaciones relativas a ese tipo de asuntos, por lo que la resolución del

presente medio de impugnación debe considerar que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, vigentes desde el día 1 de abril de 2016, en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen, en su artículo 199, **que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que a consideración de esta autoridad **el medio de impugnación resulta improcedente toda vez que la parte actora no agotó las instancias previas establecidas en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, con facultades para la resolución de controversias, en términos de la auto-organización constitucionalmente consagrada, como lo es el Recurso de Reclamación, y, por tanto, del trámite señalado por la parte actora.

Así pues, como se advierte de dicho contenido normativo, no es competencia de ese órgano jurisdiccional el conocimiento del asunto que se le plantea, por lo que **deberá remitirse a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional** a efecto de agotar el principio de definitividad de manera previa a la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.

No obstante lo anterior, *AD CAUTELAM*, se informa respecto a los agravios planteados por la parte actora lo siguiente:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

En cuanto al AGRAVIO SEÑALADO POR EL ACTOR.- **LA SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL AREA QUE COORDINA O AVALA LOS TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO.**

Se informa que el Registro Nacional de Militantes no es el área competente para atender la solicitud del actor, respecto a la impartición del Taller de Introducción al Partido, en virtud de lo que establece el artículo 14 párrafo primero del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional señala que en el que se prevé que *“será la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido”*, conforme a lo siguiente:

“Artículo 14. A efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, ***será la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.***

[...]”

En tales términos, con el propósito de proveer una adecuada integración del presente expediente, se remite a esa autoridad jurisdiccional los siguientes:

ANEXOS

De conformidad con el contenido obligacional dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en este momento procesal se anexan los siguientes documentos:

1. El escrito original y/o los documentos o pruebas que acompañan el 18 Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electoral del Ciudadano, presentado por el **C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS**.
2. Original de la cédula de publicidad y de retiro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, presentado por el **C. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS**.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL, consistente en copia del poder notarial contenido en la escritura pública número ciento veintiún mil trescientos treinta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, otorgado ante la fé del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal y en atención al oficio de fecha 26 de junio de 2018.

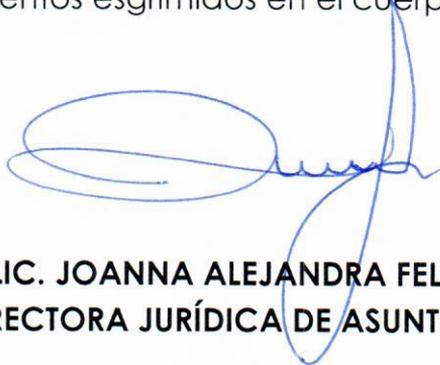
2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos aquéllos razonamientos lógico jurídicos que se desprendan de la Ley y que favorezcan a mi representada.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las diligencias, audiencias, desahogo de pruebas, entre otras documentaciones que obren en el expediente y que favorezcan la resolución recurrida.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Tribunal, atentamente y con el debido respeto solicito:

PRIMERO. Tener por presentado el Informe Circunstanciado así como la totalidad del expediente en los términos de la ley de la materia, reconociéndome la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Se declare el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el actor, en virtud de los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente escrito.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a surname, written over the printed name of the signatory.

**LIC. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
DIRECTORA JURÍDICA DE ASUNTOS INTERNOS**



25 JUL. 2018 // 235

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SELO OCUPIER DE CONTROL, TÉCNICO, NO IMPLICA COMPROMISO /
PROMESA DE PAGO POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FIRMA: _____ HORA: 19:22

2018 JUL 24 PM 11:34



050327

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E .

JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS, por mí propio derecho, así como en mí calidad de solicitantes a tomar el curso de introducción al Partido, para militar en el Partido Acción Nacional, ante ustedes con el mayor de los respetos comparecemos con el objeto de exponer:

Con fundamento en los artículos 14, 16, 35, 41 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 297 párrafo primero, fracción II, 335 y 336 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Vengo Vía Per saltum a promover Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra de la violación en mí perjuicio de lo consagrado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el escrito que se acompaña al presente.

Por lo anteriormente expuesto de este Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

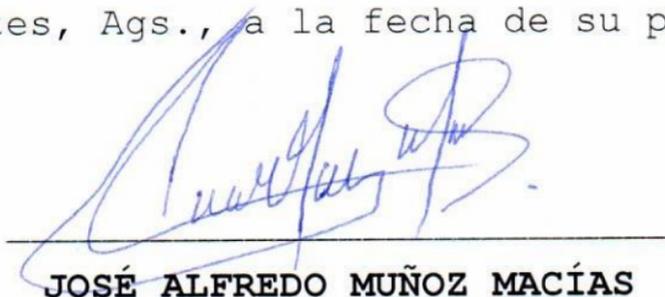
PRIMERO: Se me tenga por presentado en los términos del presente curso, promoviendo Juicio para la Protección de los

Derechos Políticos de los Ciudadanos, contra los actos y autoridades partidistas que se precisan en el presente escrito.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno enviar todos y cada u no de los documentos al Tribunal Electoral de Aguascalientes para su debida substanciación y resolución.

LEGAL NUESTRA PETICION

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E . -

JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS, por mí propio derecho, así como en mí calidad de solicitante a militar en el Partido Acción Nacional, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca número 101, de la Colonia Héroes de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., y por autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Oscar Guillermo Montoya Contreras, Enrique Octavio Montoya García y Oscar Montoya García, ante este Tribunal Electoral de Aguascalientes, con el debido respeto comparezco para;

E X P O N E R :

Que con fundamento en los artículos 14, 16, 35, 41 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 297 párrafo primero, fracción II, 335 y 336 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Vengo Vía Per saltum a promover Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra de la violación en mí perjuicio de lo consagrado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

PROCEDENCIA DE LA VÍA PER SALTUM:

Es procedente la vía intentada ante esta instancia, en virtud de que si bien es cierto que el artículo 80 en su párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que se deben de agotar las instancias administrativas para poder acudir a este medio de impugnación, no menos cierto es que lo que se impugna en el presente asunto lo son violaciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, ya que de manera ilegal y violando el derecho de los ciudadanos no permite iniciar el procedimiento de afiliación a dicho Partido Político, y por tanto **al no ser miembros en la actualidad de dicho partido Político es que no se nos aplica la norma estatutaria y reglamentaria,** por ello y a efecto de que podamos tener una justicia en términos del artículo 17 Constitucional, es que sea procedente nuestro medio de defensa.

Para lo anterior tengo a bien citar la siguiente jurisprudencia:

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.- De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido

dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-676/2007.-Actor: Víctor Manuel Guillén Guillén.-Responsables: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas y otra.-4 de julio de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-703/2007.-Actor: Santiago Pérez Muñoa.-Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.-4 de julio de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Mavel Curiel López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-755/2007.-Actor: Luciano Carrera Santiago.-Responsable: Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.-18 de julio de 2007.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Rubén Jesús Lara
Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a 29.

I.- NOMBRE DE LOS ACTORES: En el presente caso lo somos los suscritos **JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS**, por mí propio derecho, así como en mí calidad de solicitante a militar en el Partido Acción Nacional.

II.- DOMICILIO Y PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Los señalados en el proemio de esta demanda,

los cuales pido se tengan por reproducidos en el presente apartado para los efectos de ley.

III.- PERSONALIDAD DE LOS PROMOVENTES: Se acredita en términos del artículo 41 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un derecho inherente de los ciudadanos el de afiliarse libremente a un Partido Político.

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE: El Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

V.- FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO COMBATIDO.- El acto que se combate es de tracto sucesivo, ya que al no realizarse el Taller de Introducción al Partido, siendo la última vez que acudí al partido a solicitar dicho taller me volvieron a decir que estaba suspendido sin tener fecha para que se realice, siendo esto el día 23 de julio de 2018.

VI.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: En contra de la violación en nuestro perjuicio de lo consagrado en el artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

VII.- ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO:

1.- Es el caso que, Aproximadamente como a mediados de febrero del año 2015 ingrese a la página <https://www.pan.org.mx/afiliate-2/> para iniciar mi proceso de afiliación al Partido Acción Nacional (PAN).

2.- Posteriormente ya una vez ingresado todos los datos requeridos, me asignaron un número de folio el cual es el siguiente: **RM00012194.**

3.- Así las cosas, y una vez que se ha enviado el número de folio anteriormente señalado, la siguiente etapa o proceso es validar un curso el cual desde el año 2015 no ha sido abierto dicho curso en este estado de Aguascalientes, por cual no he podido lograr obtener mi registro en más de 3 años por falta del taller de introducción al Partido Acción Nacional.

Se anexa captura de pantalla del estatus:

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales Localiza tu Comité

1 Inicio 2 Folio Entregado 3 Registro a Curso 4 Asistencia a Curso 5 Entrega de Documentación 6 Aprobado

Estimado JOSE ALFREDO MUÑOZ MACIAS,

El proceso de tu afiliación se encuentra en Estatus **Folio Entregado**

En esta etapa validaste tu dirección de correo electrónico y se te envió tu número de FOLIO.

El número de FOLIO será necesario en cada uno de los siguientes pasos del proceso de tu Afiliación, por ende, es muy importante que lo conserves ya que se te pedirá en cada uno de las siguientes etapas.

4.- Por tal motivo es que acudo a esta instancia para efectos de que sea este Órgano Jurisdiccional Electoral la que obligue al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional para que retire la suspensión del Taller de Introducción al Partido Acción Nacional y permita al suscrito tomar dicho taller y seguir con mí proceso de inscripción como militante del Partido Acción Nacional, ya que el actuar de dicho Registro nacional de Militantes violenta mis derechos constitucionales y me causan los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

PRIMERO.- La violación en nuestro perjuicio de lo consagrado en el artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del

Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional así como el registro de Militante del Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Se transgrede en perjuicio del suscrito lo consagrado en el artículo 14, 16, 41 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento De Militantes del Partido Acción Nacional, esto al haber suspendido sin causa justificada el Registro nacional de Militantes el taller de introducción al Partido así como el Registro de solicitudes para militantes al Partido Acción Nacional lo anterior por lo siguiente:

a).- El párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, mientras que la fracción III del artículo 35 de nuestra Carta Magna, señala que uno de los derechos de los ciudadanos es asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, como puede observarse los numerales Constitucionales otorgan a los suscritos el derecho asociarnos libremente y para ellos nos otorga el derecho de poder afiliarnos libre e individualmente al Partido Político que más nos acomode, sin embargo, dicha prerrogativa no he podido ejercerla por la violación Constitucional que realiza en mí perjuicio el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, ya que al haber suspendido el procedimiento de afiliación sin fundamento ni motivación, a decir el taller de introducción al Partido Acción Nacional, es claro que impide al suscrito poder continuar con mí afiliación al Partido Acción Nacional, pese a que cumplí con todos y cada uno de los requisitos señalados en la norma estatutaria y reglamentaria del Partido Acción Nacional, además de tener ya el folio número **RM00012194**, faltándome como único requisito el curso de introducción, es por ello

que deberá de mandatarse por esta autoridad jurisdiccional electoral federal, que se levante la suspensión de del taller de introducción y del registro de militantes y se ordene la implementación del mismo en base al estatuto y reglamento respectivo.

b).- Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 5 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, señala que podrá suspenderse temporalmente el trámite de afiliación a nivel nacional, estatal o municipal, lo cierto es que del artículo 6 del Reglamento en cita señala que dicha suspensión no podrá ser por más de 30 días naturales, esto al señalar dichos numerales textualmente los siguiente:

Artículo 5. Podrá suspenderse temporalmente el trámite de afiliación a nivel nacional, estatal o municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando se tengan causas justificadas; o,
- II. Existan indicios razonables de que se están realizando afiliaciones inducidas en las que los ciudadanos no realizan su solicitud de afiliación de manera libre, individual, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal.

Artículo 6. La suspensión de la afiliación podrá ser acordada por:

- I. El Registro Nacional de Militantes por un periodo no mayor a 30 días naturales;
- II. El Registro Nacional de Militantes, a petición de los Comités Directivos Estatales y Municipales, por un plazo de hasta 30 días naturales; y
- III. El Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de más de 30 días naturales y sin exceder 90 días naturales.

Cuando el Registro Nacional de Militantes acuerde la suspensión de la afiliación, deberá de informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Afiliación.

Luego entonces, si la suspensión es por treinta días naturales y el suscrito bajo protesta de decir verdad, desde el mes de junio del año 2013, fecha en que obtuve mi número de folio, no he podido inscribirme en el Taller de Introducción al Partido, por haberse suspendido el mismo en este estado desde la fecha antes señalada, por tanto, es claro que dicha suspensión o negativa de permitirme tomar el taller de introducción y continuar con mi registro como militante transgrede mis derechos políticos electorales,

puesto que no se tiene sustento ni fundamento legal dicha suspensión y si es que en algún momento se hubiera tenido sustento legal dicha suspensión.

Por todo lo anterior, es claro que la responsable transgrede los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en nuestro perjuicio, pues sin fundamento ni motivación alguna me priva de un derecho Constitucional de poder continuar con mi afiliación de manera libre e individualmente al Partido Acción Nacional, violentando además los fines para los cuales fueron creados los Partidos Políticos y que lo es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, pero sobre todo el de permitir el libre acceso a los partidos políticos, de ahí que quede por demás clara la violación constitucional que nos atañe

Para lo anterior tengo a bien aportar los siguientes medios probatorios mediante los cuales se acredita fehacientemente los extremos planteados en el presente juicio, y que sustentan los agravios vertidos:

1.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto de legal y humana y en cuanto beneficie a los intereses del suscrito.

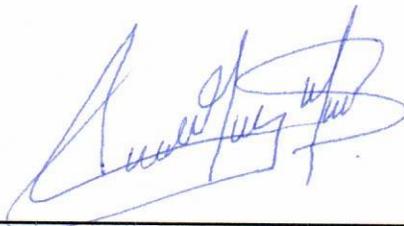
2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando y en cuanto beneficie a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de este Tribunal Local Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme en tiempo y formas legales interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la violación en mí perjuicio de lo consagrado en el artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, ordenar a la autoridad partidista responsable levantar la suspensión del Registro de Militantes en específico la suspensión del taller de introducción al Partido Acción Nacional, permitiendo al suscrito tomar dicho taller y continuar con mi proceso de militante a dicho partido político.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2018



JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MACÍAS

Folio Recibidos x

Afiliación | PAN <afiliacion@rmm.mx>
para yo

17 feb. 2015 11:22



Estimado(a) JOSE ALFREDO MUÑOZ MACIAS,

Hemos validado toda tu información y verificado tu dirección de correo electrónico. Tu número de Folio es:

RM00012194

Es muy importante que conserves este número de folio, ya que será requerido para poder continuar tu proceso de Afiliación. Adicionalmente te enviamos un mensaje al correo electrónico que nos proporcionaste con este Folio.

Recuerda que el siguiente paso para continuar con el proceso de afiliación es inscribirte a un curso "Taller de Introducción al Partido" (TIP) avalado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación. La inscripción a este curso la podrás encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.rmm.mx/Cursos>

Cualquier duda o comentario llámanos a cualquiera de **las líneas de ayuda** que se encuentran al final de la página.

Muchas Gracias!



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 25 de julio de 2018, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. José Alfredo Muñoz Macías, en contra de *“la violación en mi perjuicio de lo consagrado en los artículos 34 y 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el escrito que se acompaña al presente”*.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lic. Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Partido Acción Nacional.

DOY FE.

LIC. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
DIRECTORA JURÍDICA DE ASUNTOS INTERNOS



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día 30 de julio de 2018, se procede a retirar de los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. José Alfredo Muñoz Macías, en contra de *“la violación en mi perjuicio de lo consagrado en los artículos 34 y 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y artículos 5, 6 y 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, por parte del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, esto al suspender sin fundamento ni motivación alguna el taller de introducción al Partido Acción Nacional, previsto en el artículo 12 del Reglamento antes citado; lo que causa al suscrito los agravios que se hacen valer en el escrito que se acompaña al presente”*._____

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. _____

Lic. Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Partido Acción Nacional. _____

_____DOY FE.

LIC. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
DIRECTORA JURÍDICA DE ASUNTOS INTERNOS



N5

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO



LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS

INSTRUMENTO CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

En la CIUDAD DE MÉXICO, el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, Yo, el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaría número CINCO del Distrito Federal, hago constar, los PODERES que otorga el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el Licenciado DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, a favor de los señores EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, y RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico, Directora de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica, Director de Órganos y Procesos Electorales de la Coordinación General Jurídica, respectivamente y así como los demás Abogados de la Coordinación General Jurídica, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El compareciente me exhibe certificación expedida por el Instituto Federal Electoral, con la que acredita la legal existencia del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", como Partido Político y que a continuación transcribo:

Al margen superior izquierdo sello que dice:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al centro:

"EL SUSCRITO CIUDADANO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 125, PARRAFO 1, INCISO S), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CERTIFICA

QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, EL "PARTIDO ACCION NACIONAL" SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN PLENO GOCE DE LOS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE."

Un sello que dice:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIA EJECUTIVA

(firmado)

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA"

II.- El compareciente me exhibe los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional en un ejemplar sellado por el Instituto Federal Electoral del que transcribo la razón final a la vuelta de la última hoja, que a la letra dice:

" El licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 párrafo primero inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68 numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio número "INE/SE/106/2015" de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

-----CERTIFICA-----

Que las presentes fotostáticas son copia fiel del original de los Documentos Básicos vigentes del Partido Acción Nacional, mismos que constan de 125 (ciento veinticinco) folios, documentos que tuve a la vista y obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO.

(Firmado)

LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ..."

----- De los estatutos indicados copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...TITULO PRIMERO

-----DISPOSICIONES GENERALES.

-----CAPITULO ÚNICO.

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y

-----DISTINTIVO ELECTORAL

Artículo 1º. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de estos en el interés de la Nación; y
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2º. Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación socio-política de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.

Artículo 3º. 1. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. -----

Artículo 4º. 1. La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido. -----

Artículo 5º. 1. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegaciones tendrán su domicilio en el lugar de residencia. -----

.....CAPITULO CUARTO-----

-----DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL-----

-----DE LA COMISIÓN PERMANENTE-----

Artículo 37. 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes: -----

- a) La o el Presidente del Partido; -----
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; -----
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; -----
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales; -----
- e) La o el Tesorero Nacional; -----
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales; -----
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos; -----
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores; -----
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; -----
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil; -----
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción territorial; y -----
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años. -----

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto. -----

[...]-----

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: -----

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; -----
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; -----
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y -----
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores. -----

[...]-----

7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales. -----

8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. -----

Artículo 38 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente: -----

- I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional; -----
- II.- Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; -----
- III.- Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacional y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los

ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;-----

IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno.-----

V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuere definitiva.-----

VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente; -----

[...]------

Artículo 39 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.-----

2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional....-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-----

Artículo 52. 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:-----

a. La o el Presidente del Partido;-----

b. La o el Secretario General del Partido;-----

c. La titular nacional de la Promoción Política de la Mujer;-----

d. La o el titular de Acción Juvenil;-----

e. La o el Tesorero Nacional; y-----

f. Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años, de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.-----

[...]------

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:-----

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;-----

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;-----

c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y-----

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.-----

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.-----

6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del partido.-----

7. El Comité Ejecutivo Nacional se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.-----

8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.-----

9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.-----

10. El Comité Ejecutivo Nacional entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega-recepción.-----

11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PÚBLICO



administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. -----

Artículo 53. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: -----

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; -
- b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido; -----
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente; -----
- d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales; -----
- e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional; -----
- f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente; -----
- g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido; -----
- h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional; -----
- i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido; -----
- j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad; -----
- k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo; -----
- l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apearse a la Ley, estos Estatutos y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; -----
- m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan;... -----
- q) Las demás que señalen éstos Estatutos y los reglamentos. -----

Artículo 54. 1. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Artículo 55 1. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General. 2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional. -----

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional. -----

Artículo 56 1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo-----
 d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y----
 e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores. -----

Artículo 57.- 1.- La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:-----

- a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso s) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido en Secretario General;-----
- b) Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;-----
- c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegacionales entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;-----
- d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;-----
- e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;-----
- f) Proponer al Comité Ejecutivo nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente, la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;-----
- g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;-----
- h) Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y los órganos que dependan de éste;-----
- i) Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;-----
- j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;-----
- k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente;-----
- l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;-----
- m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;-----
- n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité

**N5**LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO

Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y-----

c) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos-----

Artículo 58. 1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.-----

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.-----

3. En caso de falta absoluto del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el periodo del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el periodo. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.-----

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente...."-----

---- III. Por instrumento número ciento veintidós mil once de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar, la protocolización parcial del Extracto de Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la que, entre otros acuerdos, se nombró al señor **DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político. Y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue:-----

-----CLAU S U L A S-----

---- PRIMERA.- A rogación del Licenciado **EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA**, en su carácter de Delegado Especial, queda **PROTOCOLIZADO PARCIALMENTE** el Extracto del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete y términos en que consta transcrita en lo conducente en el antecedente quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

---- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización parcial consignada en la cláusula anterior, por rogación específica del compareciente, quedan formalizados:-----

..... Dos.- El **OTORGAMIENTO DE PODERES** conferidos por el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" a favor del licenciado **DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, quien gozará de las facultades y tendrá las limitaciones que se consignan en el extracto del acta que por este instrumento ha quedado protocolizada parcialmente y que son las siguientes:

---- A.- Pleitos y cobranzas, incluidas todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos fracción primera y tercera, setecientos trece y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para comprometer en árbitros.- III.- Para absolver y articular posiciones.- IV.- Para transigir.- V.- Para hacer cesión de bienes.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir

pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

----- B.- Actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- C.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- D.- Actos de dominio en relación única y exclusivamente sobre bienes muebles, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos - El apoderado no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles del Partido Acción Nacional, salvo por acuerdo previo y expreso del Comité Ejecutivo Nacional -----

----- E.- Para ejercer la representación legal del Partido Acción Nacional, en los términos que señalen las disposiciones relativas a la legislación electoral vigente; y.-----

----- F.- Para que dentro de sus facultades y limitaciones el apoderado designado pueda a su vez, otorgar poderes generales o especiales, así como para revocar unos y otros...".-----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- El "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el Licenciado DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, por medio de este acto, otorga a favor de los señores EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ y RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico, Directora de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica, Director de Órganos y Procesos Electorales de la Coordinación General Jurídica, respectivamente, así como los demás Abogados de la Coordinación General Jurídica, para que los ejerciten conjunta o individualmente, los PODERES en los términos y con las facultades siguientes:-----

----- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, incluidas todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos trece y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades competentes, según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, así como ejercitar las facultades generales anteriores en todo tipo de procedimientos, recursos e instancias en la materia electoral y ante autoridades electorales, rendir informes circunstanciados en materia Electoral, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso.-----

----- De manera enunciativa y no limitativa y sin que se encuentre conferida la facultad para hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

----- II.- Para comprometer en árbitros.-----

----- III.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- IV.- Para recusar.-----



N5

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PUBLICO



V.- Para transigir.-----

----- VI.- Para recibir pagos.-----

----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

----- **B.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite los alcances del presente poder, y del Código Civil Federal, quedando facultados los apoderados designados para comparecer ante todas las autoridades laborales referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de asuntos laborales que competan al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en los que comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; los apoderados designados tendrán el carácter de Representante Legal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, y por lo tanto y con tal carácter, están autorizados para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:-----

----- **Uno.-** Comparecer en nombre y por cuenta del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante toda clase de autoridades laborales, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos, ochocientos sesenta y seis, ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- **Dos.-** Comparecer a cualesquiera de las audiencias de Conciliación a que sea citada el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados en donde se ejercite, inclusive gozarán de las facultades especiales que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- **Tres.-** Articular y absolver posiciones.-----

----- **Cuatro.-** Igualmente, los apoderados designados estarán facultados para ejercer actos de administración en materia laboral, dar órdenes de trabajo a los trabajadores del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultades para rescindir contratos individuales de trabajo, celebrar contratos colectivos de trabajo, y en su especialidad, la facultad de ser considerados como Representante Legal del patrón en su relaciones con sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- **Cinco.-** Tendrán asimismo, como Representes Legales, facultades expresas para asistir a las etapas de conciliación, demanda y excepciones en los procedimientos laborales, en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- **Seis.-** Facultades para poder comparecer como Representante Legal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo, las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.-----

[Handwritten signature]

----- **C.- PODER ESPECIAL** para que lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones que al efecto se requieran en relación a los vehículos automotores que sean propiedad del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**". De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados designados podrán tramitar ante las autoridades competentes:-----

----- a) Alta y baja de placas.-----

----- b) Pago de alta vehicular y tenencia.-----

----- c) Reposición de tarjetas de circulación.-----

----- d) Pago de infracciones de tránsito.-----

----- e) Tramites relacionados con cambios de propietario o domicilio.-----

----- f) Retiro en depósitos de vehículos (corralones).-----

----- **Única y exclusivamente** para la realización de los actos que constituyen la especialidad del poder especial que se otorga en este inciso c), los apoderados designados gozarán de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro e inclusive de las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, sin que se encuentren incluidas las facultades de transigir ni de hacer cesión o adquisición de bienes.-----

----- **D.- Poder para ejercer la representación electoral del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso.-----

----- **LIMITACIONES:**-----

----- i.- Los apoderados designados, en el ejercicio de los poderes que se les confieren, no tendrán la facultad hacer cesión de bienes.-----

----- ii.- Los poderes que por este instrumento se otorgan a los señores **EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, SERGIO ALFREDO SIGÜENZA ESCAMILLA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ y RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, en su carácter de Coordinador General Jurídico, Directora de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica, Director de Órganos y Procesos Electorales de la Coordinación General Jurídica, respectivamente, así como los demás Abogados de la Coordinación General Jurídica, dejarán de surtir efectos y se entenderán revocados cuando dejen de laborar, como personal de apoyo o prestar sus servicios, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El compareciente acredita la representación con la que comparece, las facultades con que actúa, así como la legal existencia de su representado, con los documentos que obran relacionados en los antecedentes de este instrumento y declara al efecto que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos y que su representado tiene capacidad.-----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Estado de Sonora, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, casado, licenciado en Derecho, con domicilio en Avenida Coyoacán número mil quinientos cuarenta y seis, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal cero tres mil cien y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito Notario.-----

----- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente.-----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista.-----

----- III.- Que el compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran con



N5

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE
NOTARIO PÚBLICO



falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. ----

---- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente como consta en generales y que tiene a mi juicio capacidad -----

---- V.- Que le fue leído al compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que lo ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos. -----

---- VI.- Que informé y expliqué al compareciente el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados y que el compareciente, mediante la firma de este instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario, para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la Ley del Notariado para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, se imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que por el presente instrumento se otorga. -----

---- VII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día de su fecha en unión del suscrito Notario quien **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO**, por no haber impedimento legal para ello.- **DOY FE** -----

FIRMA DEL LICENCIADO DAMIAN ZEPEDA VIDALES.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----I N S E R C I Ó N-----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

YO, EL LICENCIADO ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- VA EN ONCE PÁGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- ESTA COTEJADO Y SACADO EN TINTA FIJA.- SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS SEÑORES EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES, JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA, CELIA BENANCIA AMBROCIO BONOLA, SERGIO ALFREDO SIGUENZA ESCAMILLA, PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Y RAMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR. CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

CGCO/het.

EXP.- 18/5/55.

